



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 010059/2024-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y protección de las **fajas marginales** de los cauces de agua frente a las actividades de minería metálica*", presentado a través del grupo parlamentario **Avanza País – Partido de Integración Social**, a iniciativa de la señora congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Sexta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 14 de mayo de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoín, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Nilza Merly Chacón Trujillo, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Heidý Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Karol Ivett Paredes Fonseca, 13. Luis Raúl Picón Quedo, 14. Janet Milagros Rivas Chacara, 15. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 16. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 17. Héctor Valer Pinto y 18. Cruz María Zeta Chunga.

Con licencia las señoras congresistas: 1. María Elizabeth Taipe Coronado y 2. Mery Eliana Infantes Castañeda.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 010059/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua frente a las actividades de minería metálica", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de enero de 2025 y fue decretado a la Comisión Agraria el 30 de enero de 2025 como única comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, se verifica que no existen iniciativas relacionadas o similares al proyecto de ley materia del presente dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 010059/2024-CR

La iniciativa parlamentaria consta de 2 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, bajo la siguiente fórmula normativa¹:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA METÁLICA

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua ante el creciente desarrollo de las actividades de minería metálica que amenazan la integridad hídrica y ecológica del país.

Artículo 2. Del otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de actividades de minería metálica en las fajas marginales de los cauces de agua.

En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública, se exceptúa el otorgamiento de autorizaciones o cualquier otro título habilitante para el desarrollo de actividades extractivas de minería metálica en las áreas delimitadas como cauces de agua y sus fajas marginales, conforme a lo dispuesto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de un Plan de Trabajo para la priorización de la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua en la Amazonía

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública, la Autoridad Nacional del Agua debe elaborar y aprobar un Plan de Trabajo que priorice la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua en la Amazonía, dentro del plazo máximo de seis (6) meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Informe al Congreso de la República

La Autoridad Nacional del Agua informa anualmente al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú. Art 73°. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMtQw/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

III.2. Legislación comparada

COMPARACIÓN DE REGULACIONES DE FAJAS MARGINALES: PERÚ VS ESPAÑA Y ECUADOR			
Criterio	España	Ecuador	Perú
Normativa	Ley 29/1985, Artículo 6	Ley Orgánica de Recursos Hídricos	Ley 29338 y Reglamento RJ 332-2016
Denominación	Zona de policía	Zonas de protección hídrica	Faja marginal
Ancho	100 m desde la línea del cauce, ampliable para avenidas de 100 años	Ancho único de 100 m, modificable por solicitud o de oficio	Variable, fijado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) según criterios técnicos (pendiente, defensas ribereñas, crecidas máximas), con mínimo de 3 a 25 m y posibilidad de ampliación justificada
Objetivo	Proteger recurso hídrico, bienes asociados y prevenir daños a personas	Conservación y protección de fuentes y ecosistemas hídricos	Protección y conservación del recurso hídrico, acceso al uso primario, pesca y otros usos públicos
Dominio	Privado si cruza fincas, público si en zonas eriazas	Bien de dominio hídrico público, terrenos inundables mantienen su naturaleza jurídica	Bien de dominio público hidráulico, inalienable e imprescriptible
Entidad competente	Consejo de Gobierno de Comunidades Autónomas	Autoridad de Demarcación Hidrográfica o Responsable Técnico	Autoridad Nacional del Agua (ANA)
Autorización para uso	Requiere autorización de entidad competente	Requiere autorización	Requiere autorización previa de la ANA para cualquier intervención
Protección adicional	Prohibición de usos que afecten la zona	Protección de ecosistemas asociados	Prohibición expresa de asentamientos, agricultura permanente y minería metálica en fajas marginales; uso temporal para cultivos de corto periodo en zonas amazónicas, respetando usos y costumbres

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Concepto de fajas marginales

Una faja marginal es una franja de terreno situada inmediatamente a lo largo de las riberas de fuentes de agua, ya sean naturales o artificiales, como ríos, quebradas, lagunas, embalses, entre otros. Estas áreas son declaradas bienes de dominio público hidráulico y son delimitadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para proteger el recurso hídrico y conservar el cauce del agua².

La delimitación de la faja marginal se realiza tomando en cuenta varios criterios, como la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas cercanas, el espacio necesario para la construcción y protección de defensas ribereñas, el espacio para usos públicos, y la máxima crecida o avenida del cuerpo de agua, excluyendo crecidas excepcionales.³

El ancho de la faja marginal varía según el tipo de cuerpo de agua y sus características, con un mínimo que puede ir desde 3 metros en quebradas de alta pendiente hasta 10 metros o más en ríos de baja pendiente o lagunas, para permitir actividades de protección, conservación y uso sostenible del agua.

En estas fajas está prohibido realizar actividades que puedan afectar la calidad y conservación del agua, como asentamientos humanos, agricultura no autorizada, actividades industriales o urbanización, así como la disposición de residuos sólidos. La ANA supervisa y controla el cumplimiento de estas restricciones para garantizar la protección del recurso hídrico y la seguridad de las personas ante crecidas extremas.

En resumen, una faja marginal es una zona protegida a lo largo de las riberas de cuerpos de agua destinada a preservar el recurso hídrico, evitar daños ambientales y riesgos para la población, mediante regulaciones específicas sobre su uso y conservación.

Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales

El reglamento tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG.⁴

El ámbito de aplicación es nacional y de cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas, como los gobiernos regionales y locales, organizaciones de usuarios de agua, propietarios o poseedores de predios adyacentes a la faja marginal, que tengan interés en el proceso de delimitación de fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la

² https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5788233/5139289-que-es-una-faja-marginal.jpg?v=1706743482&sa=X&ved=2ahUKewjB8ZuEkoCNAXFHLkGHcG1AtAQ_B16BAgBEAI

³ https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/fajas_marginales_0.pdf

⁴ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per167827anx.pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte.

Actividades prohibidas dentro de las fajas marginales

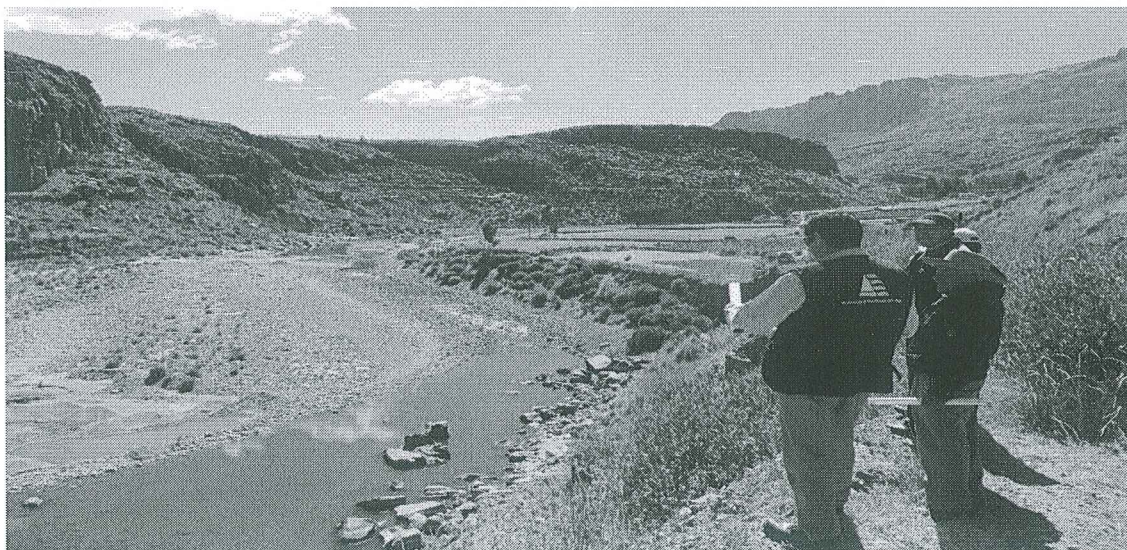
No se permite la construcción o establecimiento de viviendas en estas zonas, así como las actividades agrícolas, como cultivos o cualquier uso agrícola no autorizado, tampoco se realicen actividades industriales, y o disposición de desmonte y residuos sólidos por parte de la población.⁵

Estas prohibiciones buscan proteger el recurso hídrico, conservar el cauce de los cuerpos de agua y evitar riesgos para la población ante crecidas extremas o desastres naturales. Las fajas marginales son consideradas zonas intangibles y no mitigables, y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) coordina con gobiernos locales y Defensa Civil para promover la reubicación de poblaciones asentadas en estas áreas y supervisar el cumplimiento de estas restricciones.

Rol de la Autoridad Nacional del Agua

El Estado, dentro de la gestión prospectiva de riesgos, delega a la Autoridad Nacional de Aguas la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y a la implementación de la gestión correctiva de riesgos.

La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el Estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas), por tanto, es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.



⁵ <https://www.gob.pe/54318-autoridad-nacional-del-agua-que-es-una-faja-marginal-y-por-que-es-importante>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar.

De lo que se trata es que, una vez ubicada la necesidad de solución, se presuma con fundamento que la misma pueda ser abordada y superada a través de una ley, vale decir, que esta materia sea legible. En el presente caso si lo es, dado a que la finalidad de la ley materia de análisis es declarar de interés nacional y necesidad la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua frente a las actividades de minería metálica, ya que si bien es cierto que el Perú es un país privilegiado por su riqueza hídrica y biodiversidad, siendo uno de los 4 países más mega diversos del mundo, aspectos esenciales para garantizar el desarrollo sostenible y localidad de vida de sus habitantes. Sin embargo, estas riquezas están amenazando por la expansión descontrolada de actividades extractivas, particularmente la minería metálica, que pone en riesgo la integridad de los cauces de agua y sus fajas marginales, generando graves impactos ambientales, sociales y económicos.

Asimismo, esta Comisión considera la viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que existe materia legible en el proyecto de ley materia de análisis, tal como se señala en el párrafo precedente y, en virtud de lo expuesto en el análisis efectuado, siendo que la iniciativa tiene por objeto la declaración de interés y necesidad pública la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua.

No debemos olvidar que todo proyecto de ley se realiza bajo la premisa de que son las normas las que ayudan a resolver una problemática; asimismo, es oportuno que se legisle en el sentido indicado, a pesar de la existencia de un marco normativo destinado a la protección de los recursos hídricos, a la fecha persisten graves problemas de contaminación degradación de ríos y zonas aledañas debido al desarrollo de actividades mineras metalizas en zonas prohibidas y no reguladas adecuadamente.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni colisionan con la legislación nacional vigente a la fecha.

La propuesta legislativa es coherente con el Decreto Supremo 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

El Objetivo Nacional 2, sobre Territorio sostenible, busca gestionar el territorio de manera sostenible, a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida.

IV.4. Opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 010059/2024-CR, se ha solicitado opinión técnica a las siguientes instituciones:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
04-02-2025	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 02953-2024-2025-CA/CR.	No
04-02-2025	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 02954-2024-2025-CA/CR.	Si
04-02-2025	Ministro del Ambiente	OFICIO N° 02955-2024-2025-CA/CR.	No
04-02-2025	Ministro de Energía y Minas	OFICIO N° 02956-2024-2025-CA/CR.	No
04-02-2025	Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	OFICIO N° 02957-2024-2025-CA/CR.	No

IV.4.2. Opiniones recibidas

En relación al Proyecto de Ley 010059/2024-CR, se ha recibido las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
03-04-2025	Secretario General del MIDAGRI	Oficio N° 1262-2025-MIDAGRI	Viable con observaciones
28-04-2025	Secretaria General del MINAM	Oficio N° 00746-2025-MINAM/SG	No competente

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Con Oficio N° 1262-2025-MIDAGRI, el Secretario General del MIDAGRI remite el Informe N° 0442-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante la cual se emite opinión dl sector, señalando que el proyecto de ley en estudio es **viable con observaciones**, lo que a continuación transcribimos:

"V. CONCLUSIONES:

- 5.1.** *Conforme a lo opinado en los informes técnicos y el presente informe, relacionados con el Proyecto de Ley N° 10059/2024-CR, se verifican las siguientes observaciones:*
- El artículo 1 del Proyecto de Ley debería tener en cuenta las normas específicas vigentes sobre la materia.
 - El artículo 2 de la iniciativa legislativa es redundante respecto de las normas vigentes, constituyéndose sobre regulación, por lo que debe considerarse para su evaluación la normativa señalada en el literal b. del numeral 4.6 del presente informe.
 - El Plan consignado en la Primera Disposición Complementaria Final, igualmente, no debería únicamente centrarse en la zona amazónica, dado el avance de la minería informal a nivel nacional de la misma.
 - Con relación a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR. pues la importancia de este manual no solo obedece a aspectos formales del ordenamiento jurídico, sino que está orientado a dotar los proyectos normativos de coherencia, a mejorar la calidad de las leyes, de su aplicación y eventual interpretación, lo cual redundará en la predictibilidad del ordenamiento jurídico en su conjunto.
- 5.2.** *El Proyecto de Ley N° 10059/2024-CR, "Ley que declara de Interés nacional y necesidad pública la Implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua frente a las actividades de minería metálica", **deviene en viable con observaciones.***

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

(...)"

Ministerio del Ambiente - MINAM

Con Oficio N° 00746-2025-MINAM/SG, la Secretaria General del MINAM remite el Informe N° 00323-2025-MINAM/SG/OGAJ, mediante el cual traslada la opinión formulada por la entidad, respecto del proyecto de ley materia de análisis:

"III. CONCLUSION:

Se concluye que el Proyecto de Ley N° 10059/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua frente a las actividades de minería metálica", no se encuentra dentro del ámbito de competencias y funciones de los Viceministerios de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, por lo no que se emitieron comentarios ni observaciones sobre el referido Proyecto de Ley".

IV.5. Análisis costo beneficio

El análisis cualitativo y cuantitativo del costo-beneficio de la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua frente a las actividades de minería metálica, puede abordarse desde varios aspectos:

ANÁLISIS CUALITATIVO	
Beneficios:	Costos:
a. Protección ambiental: La ley busca preservar las fajas marginales, que son zonas inmediatas a los cauces de agua y que cumplen funciones ecológicas vitales, como la protección contra la erosión, conservación de la biodiversidad y mantenimiento de la calidad del agua. b. Reducción de riesgos: Al proteger estas zonas, se minimizan los riesgos asociados a fenómenos naturales como inundaciones, erosión lateral, deslizamientos y colmatación de cauces, que afectan a comunidades y cultivos. c. Regulación de actividades mineras: La ley impide la exploración y explotación minera metálica en estas zonas, evitando impactos negativos como contaminación hídrica, degradación del suelo y afectación a la salud pública. d. Ordenamiento territorial: La delimitación y mantenimiento de las fajas marginales facilita una gestión ordenada del territorio, evitando asentamientos	a. Restricciones económicas: La prohibición de actividades mineras metálicas en las fajas marginales puede limitar la explotación de recursos minerales, afectando potencialmente ingresos económicos y empleo en el sector minero. b. Costos de implementación y supervisión: La delimitación, protección y mantenimiento de las fajas marginales requiere inversión en monitoreo, inspección y gestión por parte de la Autoridad Nacional del Agua y otras entidades. c. Posibles conflictos sociales: La reubicación de poblaciones asentadas en estas zonas o la limitación de actividades económicas puede generar resistencia social y costos asociados a procesos de diálogo y compensación.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

humanos o actividades agrícolas que puedan comprometer estas áreas.	
ANÁLISIS CUANTITATIVO	
Aunque no se dispone de datos específicos en los documentos consultados, se pueden inferir los siguientes puntos para un análisis cuantitativo:	
a. Costos directos: Inversión en programas de forestación, vigilancia, mantenimiento de defensas ribereñas y gestión administrativa para la delimitación y protección de fajas marginales. b. Costos indirectos: Pérdida de ingresos por la prohibición de actividades mineras metálicas en estas zonas, que podrían representar una parte significativa del valor económico de la minería en áreas afectadas. c. Beneficios económicos: Reducción de daños por desastres naturales (inundaciones, erosión), que implican menores costos en reparación de infraestructura, salud pública y pérdida de cultivos. d. Valoración ambiental: Conservación de servicios ecosistémicos asociados a las fajas marginales, como la regulación hídrica y biodiversidad, que tienen un valor económico difícil de cuantificar pero fundamental para la sostenibilidad.	

IV.6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las Políticas Nacionales del Estado, con el Tercer Objetivo: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.

Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Tema 76, que señala:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

IV.7. Vinculación con la Agenda Legislativa

Vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR: Agenda 2024-2025. Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, que aprueba la "Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025", respecto del ítem Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental, Tema 76.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del Proyecto de Ley 010059/2024-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación y protección de las fajas marginales de los cauces de agua frente a las actividades de la minería metálica. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales que se encuentren dentro del ámbito de desarrollo de los proyectos de fajas marginales que sean priorizados en la Programación Multianual de Inversiones (PMI), realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Lima, 14 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 09:56:18-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 10:27:20-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 10:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 10:42:07-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 17:27:12-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 14:15:14-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 12:22:56-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 17:19:06-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 12:58:58-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:15:08-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 10:13:14-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 15:30:13-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:57:36-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:59:39-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 010059/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS CAUCES DE AGUA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA METÁLICA".



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 19:58:20-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 18:10:24-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:25:02-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:26:01-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 18:02:52-0500